



Ibagué - Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00192-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Divisorio.
Demandante : Claudia Patricia Barreto Otálvaro.
Demandado : Diana Marcela Barreto Bonilla y Olinda Barreto Otálvaro.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Claudia Patricia Barreto Otálvaro a través de apoderado judicial, contra Diana Marcela Barreto Bonilla y Olinda Barreto Otálvaro, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad de juramento si las direcciones electrónicas señaladas en el acápite de notificaciones corresponden a la de las demandadas Diana Marcela Barreto Bonilla y Olinda Barreto Otálvaro, además de ello, deberá informar cómo las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Recuérdesele que las evidencias deben demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez